

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, marzo dos (2) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal de responsabilidad civil
DEMANDANTE	Marcela Salazar Arango y otros
DEMANDADO	Ayuda Técnica y de Servicios S.A.S (Parque Temático Hacienda Nápoles)
RADICADO	05 697 31 12 001 2022-00022 00
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Admite demanda
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 114

A la secretaría del Juzgado fue allegada demanda verbal de responsabilidad civil instaurada por MARCELA SALAZAR ARANGO y otros, en contra de Ayuda Técnica y de Servicios S.A.S (Parque Temático Hacienda Nápoles). Ahora bien, el Despacho encuentra que las peticiones reúnen los requisitos exigidos por los artículos 82, 368 y ss del CGP, así como las disposiciones del Decreto 806 de 2020, motivo por el cual,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual interpuesta por MARCELA SALAZAR ARANGO, MARÍA CENELIA ARANGO MONTOYA y JULIO CÉSAR VARELA PÉREZ, este último actúa en nombre suyo y

en representación del menor SAMUEL VARELA SALAZAR en contra de AYUDA TÉCNICA Y DE SERVICIOS S.A.S

SEGUNDO. Este auto se notificará personalmente a la demandada, en la forma establecida por el inciso 3° del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje contentivo de esta providencia y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para efectuar el anterior cómputo, téngase en cuenta además lo dispuesto por la Corte Constitucional en sentencia C-420 de 2020, en el sentido de indicar que el término de dos (2) días empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

TERCERO. Se le concede el término de veinte (20) días a la parte demandada para que se pronuncie y proponga las excepciones que considere pertinentes, conforme a las pautas señaladas en el numeral anterior.

CUARTO. Se reconoce personería al **Dr. CRISTHIAN ALBERTO VARELA ARANGO** para que representen a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE



DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE

JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°015 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 3 de marzo del año **2022***

GUSTAVO ADOLFO CARDONA CASTRO

Secretario